



DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIV LEGISLATURA
PRESENTE.-

La que suscribe, María Teresa Mora Covarrubias, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 17, 19, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como, los artículos 1, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el cual se reforma la fracción I del artículo 10, el primer párrafo del artículo 11 y se adiciona una fracción III al artículo 2º, recorriéndose el orden de las subsecuentes, así como, un segundo párrafo al artículo 11 y un segundo párrafo al artículo 13, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo a la siguiente,

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La publicidad es un elemento esencial en cualquier Estado, y el medio oficial a través del cual el Gobierno da publicidad a sus actos, es trascendental, pues es el órgano por el cual se garantiza uno de los más importantes principios en un estado constitucional.



El Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, es nuestro medio de difusión local, a través de él, nuestros actos como Órganos del Estado, son publicitados, y resulta ser la herramienta eficaz que da transparencia a ellos. Por ello, es tan importante que lo que él publica, goce de la veracidad y legalidad debidas, pues los efectos que tienen sus publicaciones, afectan la esfera jurídica de todos, y no puede en ello, haber margen de error.

Sin embargo, debe preverse cuando, en la práctica, existen errores en la impresión de lo que se publica en el Periódico Oficial, que puede deberse a dos causas, la primera, que la impresión misma haya observado errores o bien, que la impresión esté bien, pero lo erróneo sea el documento fuente. Para este último caso, es esta reforma, cuando el documento que es notificado al Periódico es el que contiene los errores, consecuencia de un error humano de aquel que transcribió del documento origen.

2

El Director del Periódico, por ley, está obligado a publicar el error, a través de una **fe de erratas**, cuando del documento origen, se observa que el documento fuente estaba erróneo, y estamos dando herramientas para que el Director verifique este hecho, pues de no ser así, y teniendo que se pretenda corregir un supuesto error, pero el documento origen, también lo contenga, no podría darse una fe de erratas, tendría que hacerse el procedimiento ordinario, para sustituir o corregir ese documento origen.

Además de vigilar que lo anterior no suceda, es decir, que se suplante la voluntad del Órgano del Estado, mediante la fe de erratas, que parecería una práctica común en nuestros días, también adicionamos que, cuando el Órgano del Estado solicitante sea uno colegiado, el representante legal, que es quien la



promueve, deba enterar a los integrantes de su órgano máximo, pues sabemos de fe de erratas que el órgano solicitante no sabe, que su representante legal hizo.

Y así, con esta reforma pretendemos dar certeza a una figura que ha venido siendo utilizada por este y muchos otros Órganos del Estado de forma irregular, para suplantar la voluntad del ente máximo de dirección que solicita, corrigiendo, si bien errores de forma acertada, no por las vías jurídicas debidas.

De no considerar esta iniciativa, estaremos en el camino correcto, para que la inseguridad jurídica inunde los actos de muchos Órganos del Estado, que se valen de esta institución, la fe de erratas, para suplantar la voluntad de quien por ley, la tiene.

3

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 17, 19, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como, los artículos 1, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento el siguiente proyecto de,

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 10, el primer párrafo del artículo 11 y se adiciona una fracción III al artículo 2º, recorriéndose el orden de las subsecuentes, así como, un segundo párrafo al artículo 11 y un segundo párrafo al artículo 13, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



Artículo 2°.

...

I. ...

II. ...

III. Documento Origen: el documento producido por Poderes del Estado o los Ayuntamientos, del cual nace el documento fuente;

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

Artículo 10.

...

I. Por errores en el documento fuente, que el emisor detecte entre éste y el documento origen;

II. ...

Artículo 11.



En el caso de la fracción primera del artículo anterior, se corregirá mediante la publicación de la fe de erratas, a solicitud presentada por el emisor, en la que conste de manera cierta el contenido del documento origen, previa autorización del Secretario.

El solicitante, que representa al emisor, debe ser el titular de cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos, que corresponda, tratándose de órganos colegiados podrá suscribirlo el representante legal, pero inmediatamente posterior a ello deberá enterarlo a quienes integran el Pleno del órgano, para su conocimiento y manifestación. De percatarse el Secretario o el Director que no se ha procedido de esta forma, deberán requerir al representante legal que haya solicitado la fe de erratas para que demuestre el entero que se indica, de lo contrario, será nulo el acto.

Artículo 13.

...

El Director será responsable por lo que se autorice publicar en el Periódico, por lo que gozará de las facultades necesarias para requerir a quien solicite de los servicios del mismo, en aras de verificar que se cumplen con los elementos debidos, según el trámite que se someta a su autorización. En caso de duda sobre la veracidad o legalidad del trámite que se le



solicita, podrá negarse a publicar, independientemente de quién lo solicite.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

6

DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS